



MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 45/2026

REF: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN Y GARANTÍAS EN LA PERCEPCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS MUNICIPALES

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Jujuy, en especial su Artículo 7 inciso 2, que establece que ningún funcionario o empleado público puede ejercer funciones fuera de las que le atribuye la ley;

La Constitución de la Provincia de Jujuy, Artículo 201, que consagra la autonomía municipal y la responsabilidad institucional en la administración local;

La Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89, particularmente:

- Artículo 121 inciso b), que faculta al Concejo Deliberante a solicitar informes al Departamento Ejecutivo y ejercer funciones de control;
- Artículo 135, que dispone que todo agente que perciba guarde o administre fondos municipales deberá constituir garantía suficiente;
- Artículo 137, que establece que la Tesorería es el órgano encargado de la guarda y custodia de los fondos públicos, Artículo 138, que determina que el Director/a de Rentas es el encargado y responsable directo de la percepción de tributos, derechos, tasas y multas municipales;
- Artículo 138 inciso d), que obliga a recaudar todos los recursos municipales y entregarlos diariamente a Tesorería;
- Artículo 153, que establece que carecerán de efectos administrativos los actos realizados por agentes municipales fuera de su competencia legal;

El Reglamento Interno del Concejo Deliberante Artículo 122, que regula la Minuta de Comunicación como instrumento formal para requerir informes al Departamento Ejecutivo; y.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 138 de la Ley 4466 es taxativo al asignar a la Dirección de Rentas la responsabilidad directa en la percepción de los recursos municipales;

Que el Artículo 135 de la misma ley exige la constitución de garantías para todo agente que maneje fondos públicos, a fin de resguardar el patrimonio municipal;

Que el Artículo 137 centraliza la custodia de fondos en Tesorería, garantizando trazabilidad y control contable;

Que el Artículo 153 dispone la nulidad de los actos realizados fuera de la competencia legal del funcionario interviniente;

Que el Artículo 7 inciso 2 de la Constitución Provincial impide el ejercicio de funciones que no estén legalmente asignadas;

Que corresponde al Concejo Deliberante ejercer control institucional conforme al Artículo 121 inciso b) de la Ley 4466/89;

Que la percepción de fondos municipales por personal perteneciente a áreas distintas a Rentas Municipales podría configurar un apartamiento del marco normativo vigente,





POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 045/2026-HCDT

ARTÍCULO 1°.- Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, informe detalladamente:

- Qué personal y bajo qué dependencia orgánica se encuentra autorizado a realizar cobros de tasas, derechos, cánones o multas.
- Qué acto administrativo respalda dicha autorización, en caso de no pertenecer a la Dirección de Rentas.
- Si el personal que percibe fondos ha constituido las garantías exigidas por el Artículo 135 de la Ley 4466/89.
- Qué procedimiento contable se implementa para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 137 y 138 inciso d) de la Ley 4466/89.

ARTÍCULO 2°.- Requiérase al Departamento Ejecutivo Municipal que, en caso de no existir instrumento legal que delegue la facultad de percepción conforme a derecho, disponga el cese inmediato de cualquier actividad de recaudación por parte de agentes ajenos a la Dirección de Rentas Municipales, en resguardo de lo establecido en los Artículos 138 y 153 de la Ley 4466/89.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido archívese.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 11 de agosto de 2026.

